

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

3400

Elevados a definitivos los acuerdos plenarios de fecha 29 de septiembre del año actual, relativos a modificaciones de Ordenanzas Fiscales, se hacen públicas dichas modificaciones cuyas Tarifas son como siguen:

“MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 14 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS

TARIFA

Pesetas mensuales

VIVIENDAS

Situadas en calles de 3. ^a categoría	55
Situadas en calles de 2. ^a categoría	110
Situadas en calles de 1. ^a categoría	177

COMERCIO

a) Comercio en general

Situados en calles de 3. ^a categoría	134
Situados en calles de 2. ^a categoría	291
Situados en calles de 1. ^a categoría	262

b) Comercios del ramo de la alimentación, hostelería, cafés, bares, restaurantes, tabernas, pastelerías, puestos públicos de mercados, teatros, salas de fiestas, cines y espectáculos en general y similares.

Situados en calles de 3. ^a categoría	238
Situados en calles de 2. ^a categoría	311
Situados en calles de 1. ^a categoría	390

c) Bancos, oficinas, despachos profesionales, clínicas, sanatorios o similares.

Cualquiera que sea su situación	305
---------------------------------------	-----

Las cuotas bases para los apartados a), b) y c) precedentes son para establecimientos de superficie no superior a 50 m². Se recargará con el 30% para los de más de 50 m². hasta 150 m²., con el 60% para los de más de 150 m². hasta 300 m². y con el 100% por cada 300 m². más o fracción de superficie que tengan los establecimientos.

Pesetas mensuales

INDUSTRIAS, FABRICAS Y TALLERES

Hasta 150 m ² . de superficie	146
De más de 150 m ² . hasta 400 m ²	293
De más de 400 m ² . hasta 1.000 m ²	610
De más de 1.000 m ² . hasta 2.000 m ²	1.220
De más de 2.000 m ²	2.440

Las tarifas fijadas anteriormente serán actualizadas en 1^o de enero de cada año, en función de la siguiente fórmula polinómica de revisión, regulada por el Decreto 3650/70 y recogida en el Pliego de Condiciones que rige el contrato de recogida domiciliaria de basuras:

$$Kt = 0'81 \frac{Ht}{Ho} + 0'02 \frac{Et}{Eo} + 0'02 \frac{St}{So} + 0'15$$

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS

EN LA VIA PUBLICA Y SU DEPOSITO EN LOS ALMACENES MUNICIPALES.

TARIFA

Epígrafes Número	BASES	Cuotas Pesetas
---------------------	-------	-------------------

A) Servicio de recogida y traslado

1	Motocicletas y ciclomotores	375
2	Motocarros y demás vehículos de características análogas	940
3	Automóviles de turismo, furgonetas, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 Kgs.	2.500
4	Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs.	3.750
5	Los vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en 1.250 pesetas por cada 1.000 Kgs. o fracción	

Cuando iniciado un servicio de retirada de vehículos de la vía pública tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor u otra persona autorizada y adoptara las medidas convenientes, las tasas del servicio serán reducidas al 40%.

B) Depósito de vehículos

Por cada día completo o no, a partir de las cero horas del siguiente al depósito:

6	Motocicletas y ciclomotores	38
7	Motocarros y demás vehículos de características análogas	125
8	Automóviles de turismo, furgonetas, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 Kgs.	250
9	Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs.	375

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL PABELLON PARA APARCAMIENTO DE LA ESTACION DE AUTOBUSES Y VIGILANCIA DE LOS VEHICULOS ESTACIONADOS EN EL MISMO.

TARIFA

	Pesetas
—Por una hora o fracción	50
—De una a cinco horas	100
—De cinco a diez horas	200
—De diez a quince horas	400
—De quince a veinticuatro horas	500
—Más de veinticuatro horas, nueva aplicación de la tarifa	

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PESAJE EN LAS BASCULAS MUNICIPALES

TARIFA

	Pesetas
—Por cada pesada hasta 10.000 Kgs.	75
—Por cada pesada comprendida entre 10.001 y 30.000 Kgs.	200
—Por cada pesada superior a los 30.000 Kgs.	300
Básculas en los Mercados	
—Por cada pesada de cualquier producto ...	15